Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00592-00.
Confirmación.206683.

El demandado Giovany Ignacio Mahecha Umaña en nombre propio y como representante legal de GM Trading SAS, se notificó del auto que libró mandamiento en su contra (artículo 8 del Decreto 806 de 2020), quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

En consecuencia, el despacho procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

Mediante auto de 9 de agosto de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del Banco de Bogotá S.A., en contra de Giovany Ignacio Mahecha Umaña y GM Trading SAS.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, y como quiera que la parte demandada no canceló la obligación, tampoco formuló algún medio exceptivo, es del caso en consecuencia, proceder como lo dispone el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el avalúo y posterior remate del vehículo embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $1.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Sexto. Requerir al extremo demandante, para que le informe al despacho cuales fueron los abonos hechos a la obligación y en que fechas, e impútelos a la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 50**
Hoy 14 de diciembre de 2021.

El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89455f6e608fbfb1f0b8994bdde0023b3ad7677b89494ad3e3ee361a366c2e4e**
Documento generado en 10/12/2021 06:45:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica